



CTCP-10-00445-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

JULIANA MARIA BERMEO ZAMBRANO

jumbermeoz@gmail.com; juridica20@jcc.gov.co

Asunto: Consulta 1-2019-010272

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	03 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0347-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962-1
Tema:	Firma de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si la consultante considera que en la realización de su trabajo como revisora fiscal se da cumplimiento a los literales anteriores, podrá dar una opinión no modificada (favorable), de lo contrario deberá emitir un dictamen con opinión calificada (la cual podría ser adversa o con salvedades).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Soy Contadora Publica independiente; en la vigencia 2018 desempeñe el cargo de Revisora fiscal de una Compañía privada y una Corporación aunque en documentos no aparecen los mismos propietarios si hay vínculo familiar y afectivo en las dos. La Compañía privada fue embargada por la DIAN, los proveedores nacionales y en febrero de 2019 me enteré casualmente de un proceso penal interpuesto por un proveedor de Argentina; también hay procesos del sector financiero.

En el año 2019 una empresa Argentina demandó a la Compañía Privada y a la Entidad sin ánimo de Lucro. A raíz de lo anterior La compañía involucró la corporación para que el dinero no ingresara como corresponde con el banco y cancelaran los embargos; por recomendación del abogado crearon la figura de fiducia que complicó en absoluto el manejo de los dineros.

Además desarrollaron proyectos de la compañía bajo la figura de mandato por la corporación; crearon 2 Uniones Temporales y un Consorcio mezclando los dineros, los proveedores y la contabilidad. En 2 asambleas me solicitan cambios de las cifras por que muestran nuevas deudas o demandas o etc. Todo esto no me da tranquilidad, adicional el abogado se burla y me ridiculiza por mi manejo y temores ante todo lo que sucede. Mi consulta es que debo hacer para blindarme para firmar Estados Financieros 2018? O no firmo y dejo algún documento por escrito. Agradezco su orientación; si es necesario voy a donde me digan para explicar con mayor detalle.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su pregunta sobre cómo debe proceder al firmar los estados financieros, le recomendamos tener en cuenta las normas profesionales, legales y reglamentarias que son aplicables a la revisoría fiscal; por ejemplo: a) el capítulo VIII del Código de Comercio, señala en los Art. 203 a 217 una serie de disposiciones que son aplicables a los revisores fiscales; b) la NIA 210 se refiere a los términos del encargo; c) la serie 700 de las Normas Internacionales de Auditoría, se refiere a los informes que deben ser omitidos al emitir el dictamen de los estados financieros, y d) las Normas de Control de Calidad y Código de Ética, que forman parte

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)	Obligación de aplicarla	Artículo del Decreto 2420 de 2015
Código de Ética para Profesionales de la Contaduría (Código de Ética del IESBA ³)	Todos los Contadores Públicos lo aplicarán en sus actuaciones profesionales, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero la Ley 43 de 1990.	Artículo 1.2.1.6

En el caso expuesto en su consulta, también son de especial relevancia las funciones del Revisor Fiscal señaladas en el Código de Comercio y en otras normas legales y reglamentarias (Ver Art. 207 a 209 del Código de Comercio). En ellas se incluye la de autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; (Art, 207. núm. 7). El Art. 208 también contiene indicaciones sobre el contenido del informe del revisor fiscal que debe presentarse a la asamblea o junta de socios, donde deberá indicarse:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
- d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros;
- e) Si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
- f) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Por ello, si al realizar su trabajo, un revisor fiscal concluye que los estados financieros, que son responsabilidad de la administración, contienen errores materiales, esto deberá incluirse en la opinión que debe ser presentada a la asamblea de accionistas u órgano equivalente, la cual deberá cumplir con los lineamientos establecidos en los marcos técnicos. Un resumen de los diferentes tipos de opinión que podrían ser emitidos es el siguiente:

³ Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



Tipo de opinión en el dictamen		Característica de la opinión
No Modificada	Favorable	Cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable (NIA 700.16)
	Con salvedades	El auditor expresará una opinión con salvedades cuando: a) habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son materiales, pero no generalizadas, para los estados financieros; o b) el auditor no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión, pero concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales, aunque no generalizados (NIA 705.7).
Modificada	Desfavorable o adversa	El auditor expresará una opinión desfavorable (adversa) cuando, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son materiales y generalizadas en los estados financieros (NIA 705.8)
	Con denegación (abstención)	El auditor denegará la opinión (se abstendrá de opinar) cuando no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales y generalizados. (NIA 705.9)

Nota: las NIA 700 y 705 se encuentran incorporadas en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015.

El término “generalizado” hace referencia a lo siguiente:

Generalizado: término utilizado, al referirse a las incorrecciones, para describir los efectos de éstas en los estados financieros o los posibles efectos de las incorrecciones que, en su caso, no se hayan detectado debido a la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada. Son efectos generalizados sobre los estados

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

financieros aquellos que, a juicio del auditor:

(i) no se limitan a elementos, cuentas o partidas específicos de los estados financieros;

(ii) en caso de limitarse a elementos, cuentas o partidas específicos, éstos representan o podrían representar una parte sustancial de los estados financieros; o

(iii) en relación con las revelaciones de información, son fundamentales para que los usuarios comprendan los estados financieros.

En conclusión, un contador público, en su ejercicio profesional como revisor fiscal deberá cumplir las normas profesionales, legales y reglamentarias que resulten pertinentes, entre las cuales son de fundamental relevancia las de ética profesional, las de control de calidad, las de aseguramiento (también conocidas como Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas “NAGAS”), las cuales señalan directrices para la realización de su trabajo. También deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad por los estados financieros en una entidad es de la administración de la entidad, y por ello las responsabilidades del revisor fiscal son distintas de las que ha asignado la Ley a los administradores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 14 de Mayo del 2019

1-2019-010272

Para: **juridica20@jcc.gov.co; jmbermeoz@gmail.com**

2-2019-013004

UAE-JCC OFICINA JURÍDICA-DERECHOS DE PETICIÓN

Asunto: Consulta 2019-0347

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-0347 Traslado JCC Rad 18765.19

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0347 Firma de estados financieros env LVG LHM WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

